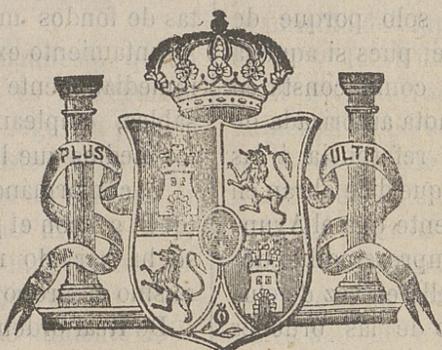


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1878.)

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia de Pontevedra, de los cuales resulta:

Que seguida causa criminal á Don Alejo Gregores á consecuencia de denuncia hecha por el Alcalde de la ciudad de Tuy, D. Manuel Amoedo, se dictó sentencia absolviendo libremente á Gregores y declarando calumniosa la denuncia:

Que á consecuencia de esta declaración, la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, despues de sacados los oportunos testimonios para proceder contra D. Manuel Amoedo, Alcalde de Tuy, por el delito de denuncia calumniosa, declaró á dicho Amoedo procesado y decretó la suspension del cargo de Alcalde, si aun lo estuviera ejerciendo, participándolo así al Gobernador y á la Comision provincial:

Que en su vista el Gobernador requirió de inhibicion á la Sala de lo criminal, solamente en la parte que se referia á la suspension del mencionado Alcalde D. Manuel Amoedo,

puesto que la autoridad gubernativa reconocia la competencia de la Sala respecto á la averiguacion y castigo del delito que se perseguia. Fundábase el Gobernador en que la referida Sala invadió sus atribuciones al interpretar como lo hacia el art. 184 de la ley Municipal vigente, porque este artículo establece que el Juez decretará la suspension de los Concejales procesados cuando apareciesen motivos racionales; y en concepto del Gobernador al emplear la ley la palabra *Concejales* en este artículo, despues que en el anterior, tratándose de la destitucion, emplea la frase *Alcaldes y Regidores*, bien claramente se deduce que si la ley ha querido facultar al Juez ó Tribunal competente para destituir por sentencia á todos los individuos que constituyen un Ayuntamiento, no así estiendo á tanto dichas facultades tratándose de la suspension de simples procesados, toda vez que taxativamente menciona á los Concejales y no á los Alcaldes, lo cual se comprende mediando respecto de estos la circunstancia del doble carácter que tienen de individuos de la Corporacion municipal y de Delegados de los Gobernadores; y citaba además la Autoridad gubernativa la disposicion 3.ª, art. 1.º de la ley de 26 de Diciembre último:

Que la Sala de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando que reconociendo el Gobernador en la Sala facultad para entender de las causas contra los funcionarios del orden administrativo que ejerzan autoridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, tiene que aceptar precisa é ineludiblemente sus consecuencias, y consecuencia ineludible es la suspension de dicho funcionario sujeto á la formacion de causa criminal: que la suspension que los Gobernadores pueden decretar de los Alcaldes por causas de otra índole que determina la ley Municipal son por tiempo limitado, cuyo carácter no pueden tener las acordadas por los Tribunales, que

duran hasta que el proceso termina por sentencia firme:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo 3.º del art. 192 de la vigente ley Municipal, segun el cual decretará el Juez la suspension de los Concejales procesados cuando apareciesen motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con suspension del cargo ó derechos políticos, y lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Considerando:

1.º Que segun el texto legal anteriormente espuesto, los Tribunales pueden decretar la suspension de los Concejales, siendo de la esclusiva competencia de aquellos apreciar si el delito cometido lleva consigo la suspension del cargo y de los derechos políticos:

2.º Que al determinar la ley que los Concejales pueden ser suspendidos de sus cargos, ha querido comprender bajo tal denominacion á todos los individuos del Ayuntamiento, entre los cuales están tambien los Alcaldes, sin que la ley haya establecido una escepcion en favor de las espresadas Autoridades;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1878.)

REAL ORDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. S. r.: Esta Seccion ha

examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villaseca de Henares contra un acuerdo de la Comision provincial de Guadalajara, que le obligó á abonar al Secretario que fué de aquella municipalidad D. Santiago Ortego, la suma de 653 pesetas 75 céntimos por su dotacion en los años de 1864 á 1867.

Resulta que el interesado recurrió al Gobernador de la provincia en 19 de Junio de 1871, recordando otra instancia anterior, en solicitud de que se obligara al Municipio al pago del indicado débito. Informó este que en los tres años que llavaba de ejercicio no tenia conocimiento de esta deuda; y aun cuando la Comision provincial dispuso sucesivamente la formacion de un presupuesto adicional, conminó con multa é impuso esta el Ayuntamiento, alegando primero la falta de recursos, y despues el tener ya formado el presupuesto para el ejercicio de 1871 á 72, no dió cumplimiento á ninguna de estas órdenes. La Comision provincial en 1.º de Agosto de 1871, fundada en que de los antecedentes que existian en su Secretaria aparecia deberse á Ortego los haberes devengados como Secretario hasta el 24 de Agosto de 1867, que renunció por falta de salud, y en que á pesar de estar ya mandados pagar por el Gobernador de la provincia en 16 de Julio y 19 de Agosto de aquel año no habian sido cumplidas aquellas órdenes, no obstante estar consignada esta obligacion como pendiente de pago en el presupuesto ordinario de 1866 á 67, dispuso su abono; y que de no existir fondos, se incluyera en el capítulo de resultados del presupuesto de aquel año. Desatendida esta resolucion como las anteriores, la Comision provincial en 24 de Mayo de 1872 acordó exigir á la Municipalidad el apremio diario de un 5 por 100 del valor de la multa impuesta en 25 de Enero; y aunque accedió á la peticion del Ayuntamiento para que se le permitiera incluir la deuda citada en el presupuesto de 1872 á

75, tampoco tuvo esto lugar por haberse opuesto la Junta de asociados, lo que dió motivo á nuevas providencias de la Comision provincial. A petición del mismo Ayuntamiento se celebró una comparecencia de representantes del mismo y D. Santiago Ortego; y en vista de las razones expuestas por ámbas partes, resolvió la Comision provincial en 19 de Febrero de 1875: primero, que el crédito reclamado se consignara como una obligacion pendiente de pago en el presupuesto municipal; y segundo, que se preparasen, examinasen y ultimasen las cuentas municipales con el fin de que cuanto ántes se reintegraran á los Propios las cantidades que obraban en poder de deudores. A pesar de estas prevenciones, el crédito se hallaba todavía sin pagar el 13 de Marzo de 1874, por lo cual la Comision provincial impuso en aquella fecha al Ayuntamiento el máximo de la multa que autoriza el artículo 175 de la ley; y como continuase la resistencia del Ayuntamiento, impuso un año despues, ó sea el 10 de Junio de 1875, el 5 por 100 de apremio del valor de la multa, para cuya exaccion se pasó la correspondiente liquidacion al Juzgado en 4 de Setiembre.

Con este motivo los Concejales interesados han interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno, impugnando lo resuelto por la Comision provincial: primero, porque la falta de pago del crédito reclamado no procedia de aquel Ayuntamiento, sino del Alcalde y Concejales de 1866 á 67, que á pesar de tener fondos no satisficieron sus haberes al Secretario Ortego; segundo, porque ya que no lo hicieron, debieron al menos haber rendido sus cuentas, y que mientras no hagan esto debe dirigirse contra ellos el procedimiento; y tercero, porque la Junta municipal ha sido la que se ha opuesto á lo mandado por la Comision; y si hay culpabilidad, debe tambien alcanzarse; por todo lo cual solicitan que se revoque el acuerdo apelado en que se les hace responsables de la falta de pago, y declarar que lo sean, mientras no rindan cuentas, los Concejales de 1866 á 67, alzándose entre tanto la multa y apremio que se les exige.

La relacion de los antecedentes espuestos hace ver desde luego la constante resistencia opuesta por el Ayuntamiento á satisfacer los haberes devengados por el ex-Secretario Ortego y la improcedencia del recurso de alzada. Sin duda alguna los Concejales reclamantes olvidan que el Ayuntamiento es una entidad que en todo tiempo responde de las obligaciones y deudas que pesen sobre sus fondos, independientemente de las personas que le constituyan y representen; y de aqui lo infundado del recurso al pretender que los Con-

cejales de 1866 á 67 atiendan á aquella obligacion solo porque de dicha época procede, pues si aquella está por satisfacer, como consta en el expediente por nota autorizada de la Diputacion con referencia á las cuentas de propios que dice obran en Secretaría, es evidente que el Ayuntamiento tenia el imprescindible deber de atender á ella en vez de eludir el cumplimiento de las órdenes comunicadas por la Comision. Dicen sin embargo los recurrentes que ya que no pagaron al Secretario Ortego los Concejales de aquella época, debieron al menos rendir cuentas, y que mientras no lo realicen ha de dirigirse contra ellos el procedimiento; pero respecto de esto observará la Seccion que, si además de las cuentas existentes en la Diputacion se hallan sin presentar algunas otras por parte de los obligados á rendirlas, como lo hace presumir el que la Comision, al propio tiempo que ordenó en 19 de Febrero de 1875 el pago del referido crédito, acordó que se prepararan, examinaran y ultimaran las cuentas municipales con el fin de que cuanto antes fuesen reintegradas á los propios las cantidades que se decia obraban en poder de segundos contribuyentes, en tal caso el Ayuntamiento, como encargado de la gestion de los intereses municipales, se halla en el deber de obligar por todos los medios que la ley pone á su alcance á que las cuentas sean presentadas por quien corresponda; pero sin que esto le dispense de satisfacer obligaciones ya reconocidas y mandadas pagar en 1869 por el Gobernador de la provincia, y repetidas veces desde 1871 por la Comision provincial.

El hecho alegado tambien de haberse opuesto la Junta de asociados á votar en el presupuesto la cantidad referida no es tampoco razon para dispensar de la multa impuesta al Ayuntamiento, porque además de corresponderle la presentacion del proyecto de presupuesto, en el que debió incluir como gasto obligatorio el crédito de que se trata, no pudiendo menos de votar en tal concepto la Junta de asociados, la oposicion de esta solo consta que fuese con relacion al presupuesto de 1872 á 73; y habiendo continuado el Ayuntamiento durante el siguiente ejercicio en la misma resistencia que constantemente habia opuesto á las órdenes de la Comision provincial, es claro que para nada puede aprovecharle tal disculpa.

Habiendo pues incurrido el Ayuntamiento en marcada desobediencia á las órdenes de sus superiores, y careciendo por otra parte de fundamento las razones expuestas por el mismo, es de parecer la Seccion:

1.º Que procede desestimar el recurso.

2.º Que si existen pendientes de

presentacion y exámen algunas cuentas de fondos municipales, debe el Ayuntamiento exigir que las rindan inmediatamente las personas responsables, empleando al efecto todos los medios que la ley le concede.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1878.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo á las instancias de algunos alumnos en solicitud de que se adelante la época de los exámenes ordinarios para aquellos que, por haberles cabido la suerte de soldados en la quinta que acaba de tener lugar, no pueden verificarlo en el tiempo reglamentario, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar en vigor por este año la Real orden de 14 de Abril del anterior, dictada con igual motivo y publicada en la Gaceta de 17 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1878.—C. Toreno.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular.

En el dia de hoy hago entrega del mando de esta provincia, que venia desempeñando interinamente, á Don Joaquin Marton, nombrado Gobernador civil de la misma por Real decreto de 14 de Febrero próximo pasado.

Valladolid 11 de Marzo de 1878.—Andrés Dominguez.

CIRCULAR NÚM. 2562.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Honrado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.), con el mando civil de esta culta y pacífica provincia, mi deber para los efectos oficiales, es anunciar la toma de posesion.

Al cumplirlo, oportuno me pare-

ce advertir, que en nada considero necesario alterar la conducta que como autoridad he seguido en otros Gobiernos civiles que tuve el honor de desempeñar.

Inspirado en mi criterio liberal trataré de aplicarlo discretamente al dar solucion á las cuestiones de índole política que caigan bajo el dominio de mi accion, ó que quepan dentro de la esfera de mi autoridad.

Descartada la parte política, me dedicaré con toda la preferencia que su importancia reclama, á administrar la Provincia bajo las bases de rapidez en la tramitacion, rectitud en los acuerdos y una moralidad y pureza en el fondo, que estoy dispuesto á exigir inexorablemente, con la autoridad del ejemplo y la transparencia de mis actos.

Las Corporaciones todas, compuestas de individuos generosos consagrados desinteresadamente al régimen y gobierno de los intereses comunales, tendrán en mí el apoyo que de justicia se merecen sus nobles servicios y encontrarán la decidida proteccion que permitan la regularidad de los servicios públicos ó el rigor de las leyes generales.

Como línea de conducta, aspiro á merecer el concurso de los hombres de recta intencion y levantados propósitos, y para facilitar lo anticipo la seguridad de que pueden todos contar con mi cortesía y miramientos, y hasta con esas atenciones que caben dentro de la ley, del propósito decidido de atraccion y del respeto que se merecen las opiniones pacíficas y legales, por diversas que fueren.

Conste por tanto que á nadie rechazo sistemáticamente, y yo confio en que penetrados todos de la sinceridad de mi propósito de armonía han de cesar, si existieran, alejamientos ó tibiezas de valiosos elementos, y que acercándose al que cree que la autoridad no es patrimonio de un solo partido, sino que se debe á la provincia, me prestarán eficaz cooperacion ora para el desarrollo administrativo de los intereses morales y materiales de su propio país, ora para la consolidacion política de las instituciones que nos rigen.

Valladolid 11 de Marzo de 1878.—J. Marton.

Núm. 2549.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

(Sesion del 21 de Febrero de 1878.)

PRESIDENCIA DEL SR. DOMINGUEZ.

Señores: Presidente, Dominguez.—Lanuza.—Velasco Neyra.—Bayon.—Pastor.—Cabo.—Guerra.—Rueda.—Buitron Luis.—Lopez San

Martin.—Presencio Fernandez.—Calvo Laguna.—Giraldo.—Diez Bueno.—Miranda.—Tablares.—Mateo.—Montalvo.—Francos.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente puso en conocimiento de los Sres. Diputados, haber quedado pendiente de aprobacion el proyecto de distribucion de fondos para las obligaciones del presupuesto en el próximo mes de Marzo, importante 56.295 pesetas 96 céntimos, y despues de algunas observaciones del Sr. Velasco Neyra, que pidió el aumento á la partida consignada para construccion de carreteras que no forman parte del plan del Gobierno, se aplazó hasta oír al Contador, ocupado en asuntos graves de familia.

Acto continuo se leyó una exposicion del impresor del *Boletín oficial* en reclamacion de una cuenta extraordinaria de impresiones, y se acordó pasarla á la Comision de peticiones.

Se leyó una comunicacion del Señor Pizarro, escusando su asistencia por motivos de salud.

El Sr. Madrueno reclamó la lectura de la cuenta del Sr. Santaren, y el Sr. Lanuza manifestó que parte de la lectura consistía en comprobantes de dicha cuenta.

Se leyó una carta de un vecino de Avila dirigida á otro de la capital, ofreciendo la cobranza de un crédito de 380 pesetas 25 cént., á favor del Hospital de la Misericordia de esta provincia. Como quiera que el sugeto á quien viene dirigida esplice que el Hospital de la Misericordia es hoy la Casa-hospicio, se abrió discusion sobre el asunto con la amplitud necesaria, antes de acordar la autorizacion para el cobro.

Tambien fueron objeto de largos debates las proposiciones hechas por D. Martin Garcia Vazquez, á fin de liquidar y percibir capitales é intereses que adeuda el Estado á los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion de esta misma provincia.

Habiendo terciado en uno y otro asunto la mayor parte de los Señores Diputados, apreciando en varios y distintos criterios las proposiciones que indudablemente afectan á la Beneficencia provincial, para resolver con el debido acierto, se nombró una Comision compuesta de los Señores Lopez San Martin, Giraldo y Lanuza, para que estudien el asunto é informen con la posible brevedad.

El Sr. Presidente concedió la palabra al Sr. Contador para que esplicase si habia posibilidad de aumentar la partida de 14.000 y pico de pesetas consignada en la distribucion de fondos para las obligaciones del próximo mes de Marzo, con destino á las obras de carreteras que no

forman parte del plan general del Gobierno.

El Sr. Contador manifestó que la cantidad consignada es la regulada por dozavas partes, según la partida general del presupuesto, y que aunque las 14.000 y pico de pesetas se consumiesen en dicho mes y ocurriesen servicios por mayor suma en tal concepto, podía decretarse el pago, lo cual equivale al aumento de la espresada partida.

El Sr. Velasco Neyra en tal concepto, y toda vez que sea posible ocurrir á los gastos en beneficio de las obras y de las clases obreras, desde luego retiraba la proposicion.

Y sin mas debate se aprobó el proyecto de distribucion de fondos.

El Sr. Presidente invitó á la Comision encargada de dar su dictamen respecto á los auxiliares de la seccion de cuentas en las oficinas del Gobierno.

El Sr. Bayon, uno de los individuos que forman dicha Comision dijo, que despues de conferenciar con el Secretario del Gobierno, y sin embargo de haber destinado la Corporacion á un oficial y un auxiliar para el negociado de cuentas, es tal el cúmulo de expedientes, que consideran necesario votar otro oficial con 1.750 pesetas anuales y un auxiliar con 1.000 pesetas, creyendo que ha de ser aun así muy larga la tarea para la terminacion de dichos expedientes.

El Sr. Giraldo propuso el anuncio de las vacantes para proveer dichas plazas en los mas idóneos.

El Sr. Madrueno dijo debia prescindirse de oficial habiéndole en dicha oficina, pudiéndose aumentar el número de auxiliares que se crean suficientes á dichos trabajos.

El Sr. Bayon manifestó que el Secretario del Gobierno optaba por personas de competencia, y en este sentido reclamaba el oficial.

El Sr. Tablares encareciendo la necesidad de ultimar las cuentas municipales que tanto pesaban sobre los pueblos y familias de los que habian desempeñado cargos en el municipio, sin oponerse al dictamen de la Comision, entendiá que podía dedicarse el personal de la oficina de la Diputacion al despacho de dichas cuentas en horas extraordinarias, único medio de ultimar en pocos años la mar de expedientes que existen en el Gobierno.

El Sr. Calvo Laguna apoyó el pensamiento del Sr. Tablares, pidiendo se destinen los brazos necesarios para la ultimacion de dichas cuentas.

El Sr. Cabo fundándose en la circular que trata sobre la seccion de cuentas, dijo que no era posible que la Diputacion organizase trabajos que por la Ley estaban sometidos al Gobernador. A su instancia se leyó la circular, añadiendo el Sr. Cabo que

la Diputacion podia hacer el nombramiento de empleados de la Diputacion y fuera de ella.

El Sr. Buitron Luis opinó por aumentar el personal de cuentas que le parece exiguo con relacion á los muchos expedientes.

El Sr. Francos dijo que era apremiante la terminacion de las cuentas, que si los empleados como auxiliares han de tener el carácter de temporeros, desde luego deben aumentarse para que se terminen con rapidez los trabajos.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen de la Comision en votacion ordinaria.

El Sr. Giraldo pidió la palabra y dijo, que según la circular deben ser empleados de la Diputacion los que se dediquen á las cuentas por la tarde, importando poco que sean estas ó las otras horas, y de este modo no se dedicarán á otros asuntos.

Rectificando varios de los señores que habian usado de la palabra, y despues de recomendar el Sr. Lanuza al auxiliar de esta Secretaria Sr. Mañueco para que con este motivo se le ascienda por su aptitud y merecimientos.

El Sr. Presencio Fernandez lamentándose del retraso en que se hallan las cuentas municipales, invocó el contenido de la Ley orgánica, que considera sobre la circular que parece imponer á la corporacion nombramientos que dicha ley no consigna en sus disposiciones.

El Sr. Lopez San Martin preguntó con cargo á qué capítulo del presupuesto se ha de abonar á los empleados, y se opuso á la circular, fundándose en que contradice el sistema de contabilidad y la ley orgánica.

Se leyó acto continuo la siguiente

Proposicion.

«Los diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Excelentísima Diputacion, que los auxiliares oficiales que se necesiten en la seccion de cuentas, sean los mismos que tiene hoy la Diputacion y señalándoles una gratificacion por este trabajo extraordinario.

Palacio de la Diputacion 21 de Febrero de 1878.—Tablares.—Mariano Mateo.—Garcia.»

Apoyada por el Sr. Mateo, uno de los firmantes, fué tomada en consideracion.

El Sr. Madrueno pidió la palabra en pró y dijo, que consideraba preferibles para esta seccion, al oficial y auxiliar de la Diputacion, siempre que se dediquen con asiduidad á estos trabajos.

El Sr. Buitron Luis en contra, si bien pareciéndole aceptable en el fondo la proposicion leida, dijo que el personal de la Secretaria es limitado y no puede entregarse á los

trabajos de cuentas en horas ordinarias ni estraordinarias, sin abandonar otros asuntos que reclaman el pronto despacho.

El Sr. Neyra manifestó que ya en el Gobierno existe una seccion de cuentas nombrada por la Diputacion y con esto considera cumplido el objeto de la circular.

El Sr. Bayon oponiéndose á que la proposicion se apruebe, alegó estar acordado el aumento del personal de cuentas.

El Sr. Lopez San Martin dijo en apoyo de la proposicion, que estaba en un todo conforme á la circular, pues no dispone otra cosa sino que los empleados de la Diputacion presen auxilio en el exámen de cuentas.

Que dichos empleados deben designarse con acuerdo del Sr. Gobernador, y con el mismo la manera de ordenar los trabajos para que no se interrumpa el servicio de los demás asuntos. Que por su parte se opone á que se incluya en el presupuesto cantidad destinada á estos trabajos.

Se puso á votacion y fué aprobada por el medio ordinario.

El Sr. Presidente preguntó por el personal que terminantemente debía destinarse á dicha seccion.

Despues de algunas rectificaciones se suspendió la sesion por cinco minutos, á fin de que se pusieran de acuerdo los señores Diputados.

Abierta nuevamente y siendo pasadas las horas de reglamento, se aplazó para la inmediata la designacion del personal de cuentas, señalando para la orden del dia, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario y demás asuntos pendientes.

Eran las tres de la tarde.—El Presidente, Dominguez.—Juan Callejo, Secretario.

QUINTA SECCION.

Núm. 2551.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto Garcia Rubio y á su hijo José, vecinos de esta ciudad, de paradero ignorado, para que en el término de quince dias comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que retienda para practicar cierta diligencia en sus personas en la causa que se le sigue por robo á D.^a Maria Santos Ramirez, con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

A las Autoridades que constituyen la policía judicial hago saber: Que sobre las cinco y media de la tarde del día cuatro del actual, han sido robadas á Florentino Toledano, vecino de esta villa, en el barrio de Valbonilla, por tres malhechores, al parecer gitanos, un par de mulas ó sea macho y mula, cuyas señas se dirán.

Y encargo á todas las Autoridades del orden público, procedan á la captura y detencion incomunicada á este Juzgado de dichos sugetos, así que á la ocupacion del macho.

Dado en Castrogeriz á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S.^a, Eustasio Escribano.

Señas del macho.

Uno con la cara triste acarnerada, rozado en la paleta derecha, el cual tiene en el lomo un lunar blanco, un poco levantado del espinazo, de cascos pequeños, tiene un diente roto de la parte inferior del lado izquierdo.

Señas de los ladrones.

Un hombre de estatura, regordo, como de treinta y tres á treinta y cuatro años de edad, viste ropa negra, gorro mediano de pelo sin visera, viejo.

Otro mas bajo, reseco, descolorido, con bigote, de treinta á treinta y dos años de edad, sombrero ancho, vestido idem.

Otro mas alto, como de diez y ocho á veinte años de edad, vestido como de color de carne muy ajustado, gorro mediano.—El Actuario, Eustasio Escribano.

CUARTA SECCION.

Núm. 2358.

Alcaldia constitucional de Valladolid.

En cumplimiento de lo acordado por la Corporacion municipal en sesion de 18 de Febrero último, esta Alcaldía, de acuerdo con el gremio de ganaderos de la Capital, ha dispuesto se dé principio por las afueras del Puente Mayor á las operaciones de apeo, deslinde y acotamiento de las servidumbres pecuarias comprendidas en el término jurisdiccional de la misma, el día 26 del actual y hora de las nueve de su mañana y continuará en los sucesivos hasta su terminacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los dueños, administradores ó terratenientes de fincas colin-

dantes con las espresadas servidumbres, á fin de que concurran á dichos actos provistos de los títulos de propiedad y con los peritos apeadores que nombren, en la inteligencia que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios consiguientes.

Valladolid 10 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Miguel Iscar.

Núm. 2360.

Alcaldia Constitucional de Peñafior.

Para proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, correspondiente al próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial durante el corriente año económico, presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo serán desestimadas todas las que se presentaren.

Peñafior 9 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Bernardo Real Bazaco.—El Secretario, Teodoro Platon.

Núm. 2346.

Alcaldia constitucional de Villamuriel de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el mayor acierto á la formacion del Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1878 á 79, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteracion en sus riquezas presente relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion por justa que sea.

Villamuriel de Campos 9 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Paulino Loya Lozar.—Manuel Espeso Lozar, Secretario.

Núm. 2355.

Ayuntamiento Constitucional de Castroverde de Cerrato.

El día 23 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la

adjudicacion en pública subasta, por medio de pliegos cerrados, de las obras de reconstruccion de un puente sobre el rio Esgueva, y alcantarilla para el cauce del molino, bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto todos los dias, hasta el acto del remate, en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por el presente á los fines consiguientes.

Castroverde de Cerrato 6 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Claudio Gonzalez.—Por su mandado, Dionisio Camino, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

SEMANA QUE TERMINO EL 2 DE FEBRERO DE 1878.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por Administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Por jornales empleados en el arreglo de caminos vecinales.	1857	88	»	»	1857	88
Por id en el desmonte de la calle del Bao.	109	21	»	»	109	21
Por id. en el arreglo de herramientas para los trabajos públicos.	117	22	»	»	117	22
Por id. en el desmonte de la casa calle de la Sierpe, núm. 5.	216	72	»	»	216	72
Por id. y materiales en la conservacion y aumento del arbolado de paseos y viveros.	109		47	51	144	28
Por jornales empleados en el desmonte de la calle de Itera.	255	84	»	»	255	84
Por id. en la reparacion de empedrado de calles.	696	75	32	72	729	47
TOTAL.	3343	09	64	53	3407	62

Valladolid 5 de Febrero de 1878.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Gregorio Manso.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPRA DE PAPEL DEL ESTADO.

En el Centro de negocios de D. Antonio Santisteban, establecido en Valladolid, calle de San Martin, 31 y 33, se compran á los mas altos tipos recibos, facturas y títulos del empréstito, atrasos del Clero y demás valores del Estado.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Bajo la direccion de D. Tiburcio Lucas, recaudador que ha sido de contribuciones directas varios años y compañeros asociados, ofrecen sus servicios á los Ayuntamientos y recaudadores de contribuciones como ejecutores de apremio, á precios convencionales, obligándose á terminar los expedientes.

Los avisos se dirigirán á D. Tiburcio Lucas, Conde Ansurez 14, y á D. Regino Carrera, Santa Clara 17.

Modelo de proposicion.

Don...., vecino de...., residente en...., calle de...., número...., se ha enterado en la Secretaría de Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato del presupuesto para las obras de reconstruccion de un puente sobre el rio Esgueva, y alcantarilla para el cauce del molino, así como de las condiciones facultativas y económico-administrativas, y se compromete á la ejecucion de dichas obras, sujetándose para ello á los citados documentos por la cantidad de (tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

En la Librería de D. Fernando Santaren, plazuela de la Fuente Dorada, núm. 27, se ha puesto á la venta la *segunda edicion* de la Gramática latina, que con el título de ARTE ABREVIADO, acaba de publicar D. Vicente Polo y Anzano, Catedrático de Latin y Castellano del Instituto provincial de Valladolid.

Su precio 12 rs. en rústica.

PARADA PARTICULAR

DE GARAÑONES Y CABALLOS.

La establecida en esta Ciudad en años anteriores, lo verifica en el presente en el mismo local, ó sea fuera del puente Mayor, calle de las Eras, inmediato al Parador del Salamanca.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.